

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

El Delegado del Alcalde del Municipio de Pereira **JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO** Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.127.569 expedida en Pereira, Secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión 14 del 02 de enero de 2020, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto No. 50 de 16 de enero de 2020 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo N° 021 de diciembre 17 de 2019, expedido por el Concejo Municipal, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en especial el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y especialmente del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Municipal 559 del 25 de Julio de 2014., en uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que el marco jurídico del Convenio Interadministrativo, se encuentra en primera medida en la Constitución Política de Colombia, la cual dispone en su artículo 113, que el Estado en sus diferentes órdenes y organismos deberán colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines para los cuales han sido instituidos, máxime en un Estado Social de Derecho, como el colombiano, por lo cual resulta válido constitucional y legalmente la celebración de acuerdos en los cuales se busque la cooperación y/o colaboración para el cumplimiento de los fines asignados a cada entidad estatal.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que el Consejo de Estado ha manifestado que "(...) Los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece PRINCIPIO DE COORDINACION: *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. 3. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares.*

Que el art. 95 de la Ley 489 de 1998, establece lo siguiente: **ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación", establece: "[...] Artículo 2.2.1.2.1.4.4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

*. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. [...].”*

Que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la celebración de uno o de varios convenios o contratos interadministrativos, que en última son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración pública.

En este orden de ideas, el responsable de la prestación del servicio de Alumbrado público es el Municipio de Pereira, éste lo puede hacer directa o indirectamente, a través de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público en su legítimo ejercicio de descentralización por servicios consagrada en la Constitución de 1991.

El Servicio de Alumbrado Público se financia mediante impuesto previamente aprobado por el Concejo Municipal.

*La Ley 1819 de 2016, en el Artículo 350 y especialmente en el parágrafo, determinó:*

*Artículo 350. Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*

*Parágrafo. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.*

“El Plan de Desarrollo Gobierno de la Ciudad Capital de eje”, tiene como misión, el mejoramiento de la calidad de vida de quienes residen en Pereira.

Para ello, en el documento orientador se trazan un conjunto de acciones que le apuntan al fortalecimiento de los siguientes cinco aspectos a saber:

- Bienestar físico: Salud y la seguridad física de los individuos.
- Bienestar material: Nivel de ingresos, poder adquisitivo, acceso a vivienda y transporte, entre otros temas.
- Bienestar social: Armonía en las relaciones personales como las amistades, la familia y la comunidad.
- Bienestar emocional: Autoestima de la persona, hasta su mentalidad, sus creencias y su inteligencia emocional.
- Desarrollo: Educación y las posibilidades de contribuir y ser productivos en el campo laboral (Instrucción con pertinencia).

Que para el Gobierno de la Ciudad es de vital importancia generar espacios para el desarrollo de las acciones mencionadas, apuntando en la época navideña del año 2020, principalmente a las acciones encaminadas al bienestar y desarrollo de la ciudad, más aún en la actualidad en la cual nos encontramos atravesando por una época de pandemia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

después de haber sido declarada la emergencia sanitaria a nivel mundial por causa del COVID-19 y en Colombia, el Presidente de la Republica a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual declaró la emergencia sanitaria en el país de la mano con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa de la declaratoria de pandemia por el coronavirus COVID-19, medida que se ampara para tomar acciones cada vez más prontas para enfrentar dicha pandemia; a su vez el alcalde del Municipio de Pereira por medio del Decreto N° 247 del 16 de marzo de 2020 adopta medidas y acciones sanitarias en el Municipio de Pereira y con el Decreto N° 255 del 17 de marzo de 2020, se declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Pereira, con ocasión de la declaratoria de emergencia por causa del coronavirus COVID-19.

Adicionalmente por medio del Decreto n° 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica declaró el estado de emergencia económico, social y ecológico en todo el territorio nacional, situación que ha afectado considerablemente el bienestar de los Pereiranos, viendo en la época navideña una oportunidad de recuperar los lazos afectivos, mejorando así las condiciones actuales de la economía del Municipio y creando nuevos espacios para seguir implementando la estrategia del Gobierno de la Ciudad para ayudar a salvar la vida de las empresas y el bolsillo de las familias.

Que, por tradición de ciudad en el mes de diciembre, se reconocen los sitios más importantes de la ciudad, mediante la denominada iluminación Navideña, la cual disfrutan una gran parte de la comunidad y los turistas.

En consecuencia, para la época de navideña, las principales ciudades del país alumbran las calles, parques y crean escenarios fantásticos, senderos multicolores que contagian el espíritu navideño e invitan a los habitantes y turistas a realizar recorridos nocturnos y a participar en las actividades programadas para celebrar durante todo el mes de diciembre.

Pereira no es ajena a estas festividades y durante la navidad enciende el alumbrado navideño que se extiende por las principales calles, parques, iglesias, vías céntricas y demás sitios programados por la Administración en coordinación con empresas prestadores de servicios públicos, esto le da un aspecto llamativo y hermoso que motiva a un buen número de visitantes a disfrutar de un derroche de luces y color.

En efecto se debe tener en cuenta que el proceso de alumbrado comienza con un anteproyecto que surte diferentes etapas entre las cuales se encuentran diseño, elaboración, planificación y logística con la finalidad de asegurar e implementar espacios que generen un impacto positivo en la ciudad

La necesidad anteriormente descrita surge por parte del Municipio de Pereira, el cual desea que en época navideña, la ciudad de Pereira se vista de luces y que se convierta en un atractivo turístico tanto para los que habitan la ciudad como las personas que la visitan, es por esto que se piensa en unir esfuerzos con la empresa de energía de Pereira con el fin de realizar el alumbrado navideño 2020 en la ciudad, para lo cual se debe realizar un convenio interadministrativo.

Que el Convenio Interadministrativo es un acuerdo de voluntades, el cual se materializa cuando las partes suscriben este conforme al cumplimiento de los fines e intereses mutuos, bajo el contexto del cumplimiento de los deberes de las entidades públicas.

Los convenios interadministrativos tienen como característica que no generan utilidad o ganancias económicas para las partes intervinientes, puesto que, por su naturaleza o

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

finalidad se enmarca en el cumplimiento de los fines propios de las partes y del interés común.

Si bien es cierto que los convenios interadministrativos **NO** generan utilidad o ganancia económica para alguna de los intervinientes en el mismo, si existe la posibilidad que para la ejecución y cabal cumplimiento del convenio exista el giro, la transferencia o disposición de recursos económicos, con los cuales se debe atender el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio y que son propias de las entidades suscribientes del mismo.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional, los convenios celebrados con las Empresas de Servicios Públicos de carácter privada o mixto pertenecen a la categoría de convenios interadministrativos y por lo tanto pueden se puede acudir a la causal de contratación directa.

“En el caso de las empresas de servicios públicos oficiales, por mandato del literal d), del numeral 2° del Artículo 38 de la ley 489 de 1998, éstas pertenecen al sector descentralizado por servicios.

En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-736 de 2007 que de una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así las cosas, de manera implícita incluyen a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas.”

En este sentido, el municipio de Pereira requiere celebrar un convenio interadministrativo cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR A LA COMUNIDAD PEREIRANA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE ORNATO PARA LA TEMPORADA NAVIDEÑA PEREIRA 2020”**

Para ello se elaboraron los estudios y documentos previos necesarios para celebrar el presente convenio interadministrativo los cuales podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso noveno de la ciudad de Pereira.

Que para la satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 6437 del 27 de octubre de 2020.**

Que la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, es una empresa de servicios públicos domiciliarios mixta, cuyo régimen jurídico se rige exclusivamente por el derecho privado, cuyo objeto principal es la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica tal y como está definido en el artículo 14.25 de la ley 142 de 1994 y actividades

## **POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión y transmisión de energía eléctrica, así como la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y la comercialización de productos en beneficio de sus clientes.

Cuentan con más de 20 años de experiencia en el sector eléctrico y se han consolidado como una de las comercializadoras de energía eléctrica con mayor reconocimiento en el país, la experiencia y el conocimiento en el sector son dos de las principales competencias para respaldar diferentes tipos de proyectos relacionados con el alumbrado público de diferentes departamentos y municipios del país.

La empresa de energía no solo comercializa energía, sino que además brinda soluciones energéticas sostenibles como: movilidad eléctrica, sistemas solares fotovoltaicos, obras eléctricas y tiene un gran compromiso hacia la responsabilidad social y el medio ambiente. Cuenta con un gran talento humano y una cultura basada en valores como la honestidad, el respeto, la solidaridad y la transparencia.

La misión y visión establecida para su empresa denota un amplio sentido de pertenencia por la ciudad de Pereira al establecer en su misión que: *"Somos una empresa de y para los Pereiranos, que presta el servicio de energía eléctrica en forma continua y eficiente, generado desarrollo económico, social y ambiental para todos sus grupos de interés"* y a su vez en su misión establecen *"ser la mejor empresa pereirana para el 2020"*.

La empresa de energía de Pereira, fue propiedad del municipio de Pereira y era una entidad netamente pública, a través del acuerdo 30 del 10 de mayo de 1996 expedido por el Concejo Municipal, sancionado el 16 de mayo del mismo año, autorizó al alcalde de Pereira de turno para transformar el establecimiento público: Empresa Públicas de Pereira, conformando entre otras, una sociedad por acciones para prestar el servicio público domiciliario de energía, cuya denominación sería: "EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA" S.A.-ESP", como se estipuló en la escritura pública No 1327 del 16 de mayo de 1997; es así como nace jurídicamente la Entidad.

Así las cosas, el municipio de Pereira precisa realizar un convenio interadministrativo con la empresa de energía de Pereira, la cual tiene idoneidad para el desarrollo del presente contrato, y además cuenta con la disposición e intención de aunar esfuerzos con el Municipio para lograr que la ciudad de Pereira tenga alumbrado navideño en el año 2020, y aportará para tal fin un valor de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000)** y realizará las actividades técnicas que se requieran para el desarrollo del proyecto, por lo cual no recibirá remuneración económica alguna.

Que se trata de un convenio interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP.

Que el plazo de ejecución presupuestal para el Municipio de Pereira - Secretaría de Infraestructura es desde la fecha de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, y el plazo de ejecución de las actividades del convenio es desde la firma del acta de inicio hasta el 10 de enero de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Que para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad debe cumplir con los alcances y especificaciones técnicas del mismo, no deberá violentar las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta y en los documentos que hacen parte del convenio.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que el Artículo **2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la necesidad de señalar mediante acto administrativo** la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: *1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del convenio interadministrativo con la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP identificada con NIT 816002019-9 por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA BRINDAR A LA COMUNIDAD PEREIRANA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE ORNATO PARA LA TEMPORADA NAVIDEÑA PEREIRA 2020"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el Municipio de Pereira girará a la Empresa de Energía de Pereira un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.200.000.000)** con ocasión al presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con cargo al presupuesto de la actual vigencia según el siguiente CDP, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira:

CDP No.	6439
Fecha	27 de octubre de 2020
Rubro	3211 alumbrado público inteligente
Fondo	947 recursos balance impuesto alumbrado público
Centro Costo	1107 Secretaría de Infraestructura
Valor en letras	DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE
Valor en números	\$2.200.000.000
Proyecto	MODERNIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

**ARTÍCULO TERCERO NATURALEZA DEL CONTRATO.** El presente contrato se encuentra dentro de la modalidad de contratación directa según lo prescrito en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. Contratación Directa (*Decreto Reglamentario 1082 de 2015 de la Ley 1150 de 2007. Artículo 2° Numeral 4, Literal C) Contratos Interadministrativo "(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...).*

**ARTÍCULO CUARTO. - PLAZO:** El plazo de ejecución presupuestal para el Municipio de Pereira - Secretaría de Infraestructura es desde la fecha de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020, y el plazo de ejecución de las actividades del convenio es desde la firma del acta de inicio hasta el 10 de enero de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO. - CONSULTA DE DOCUMENTOS.** Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados el sitio web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en el SECOP, así como en la la Secretaría municipal de infraestructura., ubicada en la Secretaría de Infraestructura del municipio de Pereira, Carrera 7ª N.º 18-55 piso noveno de la ciudad de Pereira.

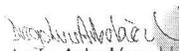
**ARTÍCULO SEXTO. -** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y con él no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Pereira

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO**  
Secretario de Infraestructura  
Delegado del Alcalde



Revisión Director Gestión Contractual: Diego Luis Arbeláez Urrea



Revisión Jurídica:  
Abogado Sec Jurídica



Proyectó y elaboró: MARIA DANIELA OSORIO PORRAS  
Abogada Sec de Infraestructura